



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del grado de Abogado

TÍTULO

**“El derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente ante la citación
por los medios de comunicación radiales”**

AUTOR

Brayan Alexis Gaibor Vinueza

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2023


CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor **Brayan Alexis Gaibor Vinueza**, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL DEUDOR ACCIONADO JUDICIALMENTE ANTE LA CITACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES ”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

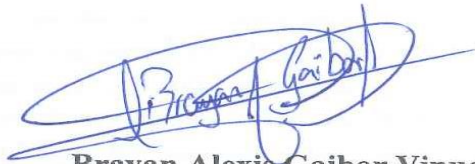
Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Brayan Alexis Gaibor Vinueza**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL DEUDOR ACCIONADO JUDICIALMENTE ANTE LA CITACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES**”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Brayan Alexis Gaibor Vinueza

AUTOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Segunda copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, a las 02 de Mayo del 2024.



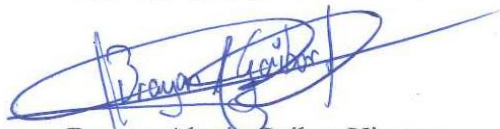
Dr. Hernán Cordero Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20240201002P00609

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: BRAYAN ALEXIS GAIBOR VINUEZA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves dos de mayo de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Brayan Alexis Gaibor Vinueza, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Quito, provincia Pichincha, y de tránsito por esta ciudad, con celular número: cero nueve ocho siete siete siete dos dos cuatro cinco, correo electrónico: gaiborbv1398@hotmail.com, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación, titulado: "**EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL DEUDOR ACCIONADO JUDICIALMENTE ANTE LA CITACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES**"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.



Brayan Alexis Gaibor Vinueza
C.C. 1722964002



DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA





REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Bryan Alexis Gaibor Vinueza
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 18 de enero de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **uno por ciento** (01%).

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Informe Final Bryan Gaibor.docx

RECuento DE PALABRAS
14877 Words

RECuento DE CARACTERES
77438 Characters

RECuento DE PÁGINAS
73 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
973.1KB

FECHA DE ENTREGA
Jan 18, 2024 12:41 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Jan 18, 2024 12:42 PM GMT-5

● 1% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 1% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

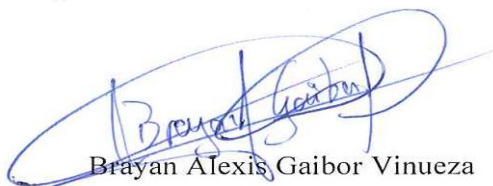
Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Brayan Alexis Gaibor Vinueza, portador de la Cédula de Identidad No 1722964002, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“El derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente ante la citación por los medios de comunicación radiales”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Brayan Alexis Gaibor Vinueza

Autor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme en haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional, a mi padre, mis hermanos y mi novia, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuestos a escucharme y ayudar en cualquier momento, porque sin mi familia no hubiera logrado esta meta.

Brayan Alexis

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mi familia por estar a mi lado en los momentos más difíciles, a mi Universidad Estatal de Bolívar por brindarme conocimientos y ayudarme avanzar en mi carrera profesional. A mis profesores que durante el transcurso de mis estudios estaban dispuestos ayudarme para la comprensión y entendimiento de las materias impartidas, con la ayuda y disposición eh logrado finalizar esta tesis.

Brayan Alexis

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN III	III
DEDICATORIA IV	IV
AGRADECIMIENTO VI	VI
ÍNDICE..... VII	VII
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 3	3
1.3. Planteamiento del problema 3	3
1.4. Formulación del problema..... 4	4
1.5. Hipótesis 4	4
1.6. Variables de la Investigación..... 4	4
1.6.1. Variable Independiente (Causa) 4	4
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 5	5
1.7.1. Objetivo General 5	5
1.7.2. Objetivos Específicos: 5	5
1.8. Justificación 5	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 7	7
2. Marco teórico..... 7	7

2.1. La citación	7
2.1. La citación en el Código Orgánico General de Procesos	7
2.1.1. Formas de citación establecidas en el Código Orgánico General de Procesos	8
2.1.1.1. La citación en persona establecida en el Código Orgánico General de Procesos	9
2.1.1.2. La citación por boletas y por boletas electrónicas establecida en el Código Orgánico General de Procesos	10
Citación por boletas telemáticas	11
Citación por boletas en domicilio electrónico	12
2.1.1.3. La citación por medios de comunicación establecida en el Código Orgánico General de Procesos.....	12
2.1.2. Efectos de la citación según el Código Orgánico General de Procesos	14
2.1.2.1. Efectos de la citación por radiodifusoras según el Código Orgánico General de Procesos.....	14
2.2. El derecho a la intimidad	15
2.2.1. El derecho a la intimidad en los instrumentos internacionales.....	16
2.2.2. Derechos derivados del derecho a la intimidad	18
2.2.2.1. Derecho a la inviolabilidad del domicilio.....	18
2.2.2.2. Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.....	19
2.2.2.3. Derecho a la propia imagen	20
2.2.2.4. Derecho a la protección de datos personales	21

2.2.2.5. El derecho a la honra	21
2.2.3. El derecho a la intimidad en el Código Orgánico General de Procesos	23
2.3. Procedimientos judiciales para cobro de deudas en el Código Orgánico General de Procesos.....	24
Procedimiento monitorio	25
Procedimiento ejecutivo	25
Procedimiento ordinario	26
2.4. Marco Legal.....	27
2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	27
2.4.2. Código Orgánico General de Procesos (2015)	28
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	34
3. Método de Investigación	34
3.1.1. Tipo de investigación	34
3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
Encuestas	37
El Cuestionario	37
3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión.....	37
3.1.4. Población y Muestra	38
3.5. Localización geográfica del estudio	40
Capítulo IV	41
4.1. Resultados.....	41

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda sobre la imprescriptibilidad de la impugnación de la paternidad del hijo menor de edad habido en el matrimonio, frente a su derecho a la identidad	41
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	46
4.2 Discusión	51
CAPÍTULO V	55
5.1. Conclusiones.....	55
5.2. Recomendaciones	55
Bibliografía.....	57

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

En el caso de que una persona adquiriera una deuda y por cualquier motivo que sea, no pudiera cubrir el crédito dentro de lapso de tiempo previamente establecido para ello, el acreedor tiene el derecho a ejercer las acciones judiciales que la ley contempla con el fin de que se haga efectivo el cobro.

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015), la citación es el acto por el cual se hace conocer a la o el demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria.

Una vez presentada la demanda, esta es calificada por el administrador de justicia, quien ordena se cite a la parte demandada, conforme lo dispone el Código Orgánico General de Procesos (2015), esto es, en persona, por boletas o por los medios de comunicación.

La citación por los medios de comunicación puede realizarse ya sea en un periódico de amplia circulación en el sitio del juicio o por medio de la radiodifusión, mediante mensajes radiales en una emisora de la localidad, sin embargo cuando esta citación por la radiodifusora se realiza en ciudades cuya densidad poblacional, no es muy elevada tanto accionante como accionado son conocidos por sus coterráneos, acarreando varias afectaciones tanto a la imagen como al buen nombre de la persona demandada

Palabras clave: citación, deudor, medios de comunicación.

Abstract

In the event that a person acquires a debt and for whatever reason, could not cover the credit within the period of time previously established for this purpose, the creditor has the right to exercise the judicial actions that the law contemplates in order to for the payment to be made effective.

According to the General Organic Code of Processes (2015), the summons is the act by which the defendant is made aware of the content of the lawsuit or the request for a preparatory procedure.

Once the claim is filed, it is qualified by the administrator of justice, who orders the defendant to be summoned, as provided in the General Organic Code of Processes (2015), that is, in person, by ballot or by the media.

The summons by the media can be made either in a newspaper with wide circulation at the site of the trial or through radio broadcasting, through radio messages on a local station, however when this summons by the radio station is made in Cities whose population density is not very high, both the plaintiff and the defendant are known by their fellow countrymen, causing several effects on both the image and good name of the defendant.

Keywords: summons, debtor, media.

1.2. Introducción

El derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental que protege la vida privada de las personas. Se trata del derecho a controlar los datos personales que se comparten con otros, y a decidir cómo se utilizan y divulgan esos datos, este derecho se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 20. Este derecho protege la esfera privada de las personas, incluyendo su vida personal, familiar y social.

La citación judicial es un acto procesal que tiene como finalidad notificar a una persona de la existencia de un proceso judicial en su contra. La citación puede realizarse de diversas formas, incluyendo la publicación en los medios de comunicación.

La citación por los medios de comunicación radiales es una forma de citación judicial que se utiliza en Ecuador cuando la identidad, domicilio o residencia de la persona demandada no es posible determinar. En este caso, el actor o demandante debe prestar declaración ante el juez en la que manifieste que ha realizado todas las diligencias necesarias para ubicar al demandado, pero que ha sido imposible hacerlo.

La publicación de la citación en los medios de comunicación radiales puede vulnerar el derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente. Esto se debe a que la citación puede ser escuchada por un número indeterminado de personas, lo que puede poner en conocimiento de la comunidad la situación financiera del deudor

1.3. Planteamiento del problema

Los procesos civiles de cobro de deudas, son juicios que si bien es cierto por un lado le permiten al acreedor el poder recuperar su dinero, protegiendo su patrimonio, por otro lado, dada la propia naturaleza de la acción, exponen el estado económico de la persona que es accionada para que cumpla con sus obligaciones pendientes.

Precisamente, el momento en que se realiza una citación por los medios radiales, nos encontramos con que, si bien es cierto, lo que se pretende es que el demandado conozca de la acción interpuesta en su contra y pueda hacer uso de su legítimo derecho a la defensa, por otro lado, expone a todos los radios escuchas su situación económica, la cual, es un aspecto muy íntimo de la persona.

Precisamente la situación se agrava cuando la acción judicial por cobro de la deuda, se realiza en ciudades cuya densidad poblacional, no es muy elevada como en el caso de las ciudades y cantones de nuestra provincia, lo cual hace que una determinada localidad tanto accionante como accionado sean conocidos por sus coterráneos, acarreando varias afectaciones tanto a la imagen como al buen nombre de la persona demandada.

1.4. Formulación del problema

La citación por los medios de comunicación radiales vulnera el derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente. Esto se debe a que esta forma de citación expone al deudor a la opinión pública, afectando su reputación y su vida privada al exponer de forma pública su situación económica personal.

1.5. Hipótesis

Una reforma en la redacción del articulado del Código Orgánico General de Procesos, que regula la citación por los medios de comunicación, radiales, en los procesos judiciales seguidos en contra del deudor, asegurará la vigencia de su derecho a la intimidad.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

El derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Ante la citación por los medios de comunicación radiales

1.7.1. Objetivo General

Establecer cómo la citación por los medios de comunicación radiales, de los procesos judiciales seguidos en contra del deudor, afecta su derecho a la intimidad.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Explicar el derecho a la intimidad.
- Identificar posibles perjuicios que ocasione al deudor, la citación por los medios de comunicación radiales.
- Demostrar la necesidad de reformar Código Orgánico General de Procesos, y proteger el derecho a la intimidad, de los deudores, no permitiéndose en este tipo de procesos la citación por medios de comunicación radiales.

1.8. Justificación

El propósito de la investigación fue determinar si el derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente es vulnerado en caso de ser citado por los medios de comunicación radiales.

La legislación ecuatoriana establece el derecho a la intimidad como uno de los derechos de libertad reconocidos por los tratados y convenios internacionales. El Estado debe proteger y garantizar este derecho, especialmente en casos de procesos judiciales donde la información que se publicite pueda tener un impacto en las partes procesales.

Como fruto de esta investigación se ha establecido la necesidad de reformar el Código Orgánico General de Procesos (2015) incluyendo los mediante mecanismos

legales necesarios que aseguren la vigencia del derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente ante la citación por los medios de comunicación radiales.

Esto por cuanto el Código Orgánico General de Procesos debe respetar y cumplir con las garantías fundamentales del debido proceso. Dentro de un sistema de derechos y justicia social, los derechos constitucionales son de mayor importancia. Por lo tanto, es necesario que el legislador respete el contenido fundamental de la Constitución y adapte la norma procesal para garantizar todos los derechos humanos.

En este contexto, se determina la importancia de la investigación, debido a la importancia del tema de investigación tanto en su estudio como en su análisis, ya que a partir de sus hallazgos se proponen soluciones viables al problema planteado, las cuales se encuentran debidamente fundamentadas y desarrolladas en el texto del presente informe final de la investigación.

La investigación, es viable y demuestra que ciertos procedimientos del Código Orgánico General de Procesos, como la citación por radioemisoras, violarían el derecho a la intimidad, así como el principio de dignidad, que es el elemento material y distintivo de cada persona.

La novedad del trabajo investigativo se ha justificado plenamente, ya que radica en que proporciona información crucial para jueces, abogados y cualquier persona que pueda verse obligada a intervenir en acciones civiles en las que se ordene la citación del deudor accionado judicialmente por los medios de comunicación radiales.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La citación

La citación, es un acto procesal por el cual se hace saber a una persona determinada, denominada como demandado, que debe comparecer ante la administración de justicia a defenderse de la demanda puesta en su contra.

La citación es un acto fundamental en el proceso judicial, ya que tiene como finalidad garantizar el derecho a la defensa de las partes. Mediante la citación, el demandado se entera de que en su contra se ha iniciado un proceso judicial y tiene la oportunidad de comparecer ante el juzgador para presentar sus argumentos y pruebas.

Para Giler (2019) la citación es un llamado para que el demandado:

... comparezca ante el tribunal para aceptar o defenderse de las pretensiones del demandante. Es una notificación judicial a una persona para que comparezca ante el juez o tribunal. Notificación por parte de un funcionario del tribunal de la acción emprendida contra alguien para que pueda responder aceptando o planteando sus objeciones. (Giler, 2019, p. 19).

La citación es un acto procesal esencial porque tiene como objetivo principal informar al demandado de que se ha interpuesto una acción en su contra para vincularlo al proceso. Las consecuencias de la citación incluyen obligar al demandado a presentarse ante el juez para permitir excepciones.

2.1. La citación en el Código Orgánico General de Procesos

Nuestro Código Orgánico General de Procesos (2015), en su Art. 53 determina a la citación como el acto mediante el cual se ponen en conocimiento del demandado el contenido de la demanda o la petición de diligencia preparatoria y las medidas tomadas.

Se llevará a cabo personalmente, a través de boletas físicas o electrónicas, o a través de un medio de comunicación que el juzgador haya ordenado.

La citación es esencial para el debido proceso, especialmente en el derecho a la defensa, protegido en el artículo 76 numeral 7, literales a), b), c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador. Esto se debe a que permite al demandado ser informado y protegerse de las acusaciones que recibe, tal como lo afirma Herrera (2011) la citación le permite al demandado “presentar evidencia y refutar evidencia en su contra” (Herrera, 2011, p. 93).

La falta de citación determina la nulidad del procedimiento, ya que viola principios constitucionales y priva al demandado del derecho a defenderse. Además, esto le impide disponer del tiempo y los recursos necesarios para preparar y ejercer su defensa, exponiendo las objeciones que podría haber planteado a la acción.

De no citarse al accionado, se le impide ser oído a tiempo para contestar la demanda y plantear sus objeciones, que es el plazo dado por el juez en el auto de calificación de la demanda, y no le permite exponer sus argumentos y argumentos y responder a los del demandante, como lo afirma Rosero (2015) la citación le permite al demandado “presentar pruebas y contradecir las objeciones planteadas en su contra, que es el fundamento del derecho de réplica, el derecho a un juicio justo” (Rosero, 2015, p. 31).

2.1.1. Formas de citación establecidas en el Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece las siguientes formas de citación:

Citación en persona: Es la forma más común de citación y consiste en la entrega del documento de citación personalmente al demandado. La citación se puede realizar

en el domicilio del demandado, en su lugar de trabajo o en cualquier otro lugar donde se le encuentre.

Citación por boleta: Cuando el demandado no se encuentre en el domicilio, lugar de trabajo o en cualquier otro lugar donde se le haya buscado, se procederá a la citación por boleta. La boleta de citación se fijará en la puerta del domicilio del demandado o en el lugar donde se le haya buscado.

Citación a través de medios de comunicación: Cuando el demandado no haya sido habido por boleta o por ninguna otra forma, se procederá a la citación a través de medios de comunicación. Los medios de comunicación que se utilizarán para la citación serán determinados por el juez.

La forma de citación que se utilice dependerá de las circunstancias del caso. Por ejemplo, si el demandado se encuentra en el domicilio, se procederá a la citación en persona. Si el demandado no se encuentra en el domicilio, se procederá a la citación por boleta o a través de medios de comunicación.

2.1.1.1. La citación en persona establecida en el Código Orgánico General de Procesos

La citación en persona es una diligencia procesal mediante la cual se hace saber a una persona el contenido de una demanda o de una petición de una diligencia preparatoria. Es la forma más segura de garantizar que la persona sea debidamente notificada del proceso, ya que se le entrega el documento personalmente y se le da la oportunidad de firmar el acta de citación.

La citación en persona está regulada en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). De acuerdo con esta norma, la citación en persona debe realizarse en el domicilio o lugar de trabajo del demandado, en días y horas hábiles.

El servidor judicial que realiza la diligencia debe entregar al demandado el documento que se cita, dejar constancia de la diligencia en el acta de citación y señalar la identidad del demandado, el lugar y la fecha de la diligencia.

La citación en persona puede realizarse por cualquier servidor judicial, incluso por un auxiliar de la administración de justicia. No obstante, si el demandado se niega a recibir la citación, el servidor judicial debe dejar constancia de ello en el acta de citación.

La citación en persona es la forma más segura de garantizar que la persona sea debidamente notificada del proceso. Sin embargo, en algunos casos puede ser difícil o imposible realizarla, por ejemplo, si el demandado se encuentra ausente del país o si se desconoce su domicilio o lugar de trabajo. En estos casos, la ley prevé otras formas de citación, como la citación por correo, la citación por telegrama o la citación por carteles.

En el caso del Ecuador, la citación en persona es la forma de citación más común. Sin embargo, en los últimos años se ha incrementado el uso de otras formas de citación, como la citación telemática o por correo electrónico

2.1.1.2. La citación por boletas y por boletas electrónicas establecida en el Código Orgánico General de Procesos

Esta forma de citación se encuentra establecida en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos (2015). En caso de que la o el demandado no se encuentre personalmente, se le entregarán tres boletas a cualquier miembro de la familia en su hogar, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de su negocio. Si no se encuentra a alguien a quien entregarlas, permanecerán en la puerta del lugar de habitación, de la cual el citador dejará una foto adjunta a las actas de citación.

Citación por boletas telemáticas

Según el citado Artículo Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos (2015), a quienes no se pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar antes de la cita por la prensa, se les puede citar por teléfono o por correo electrónico de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley una vez que lo hayan abierto.

2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico en su poder, siempre que el accionante acredite que el procurador judicial accionado tiene poder vigente y está preparado para responder demandas.

3. Enviar correos electrónicos a las personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, utilizando el correo electrónico registrado en el ente de control.

El demandado recibirá las tres boletas de citación en tres días diferentes y seguidos a través de la cuenta institucional del actuario de la judicatura. La demanda o la petición de diligencia preparatoria y las providencias recaídas se adjuntarán a la citación por correo electrónico. Si se realizan citaciones por boletas en el domicilio electrónico, el actuario del despacho será responsable de dejar constancia de las boletas de citación y las razones detrás de ellas, de lo contrario, se aplicarán sanciones administrativas. Se incluirá en el expediente la constancia y certificación de haberse realizado la citación por correo electrónico.

Los correos electrónicos enviados y verificados de recepción o lectura deben incluirse en esta constancia. Para cumplir con la citación por teléfono, no será necesario crear exhortas, deprecatorios o comisiones.

Citación por boletas en domicilio electrónico

Según el Artículo Art. 55.1 del Código Orgánico General de Procesos (2015), las direcciones de correo electrónico se utilizarán para citar a las personas naturales o jurídicas que hayan acordado en un contrato un domicilio electrónico para citaciones. La citación se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de citación telemática descritas en el numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55, que se encuentran a continuación.

Si se realiza una citación por boletas en el domicilio electrónico, el actuario del despacho debe dejar constancia de las boletas y las razones de la citación, de lo contrario, se enfrentará a sanciones administrativas.

2.1.1.3. La citación por medios de comunicación establecida en el Código Orgánico General de Procesos

La citación por los medios de comunicación es una forma de hacer saber a una persona la existencia de un proceso judicial en su contra, cuando no ha sido posible localizarla por otros medios. Esta forma de citación está prevista en el Código Orgánico General de Procesos (2015), en su artículo 56.

De acuerdo con este artículo, la citación por los medios de comunicación se realizará a la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia no sea posible determinar.

En estos casos, la norma legal establece que, la citación se realizará mediante publicaciones en un periódico local conocido en tres fechas diferentes. Si no es así, se publicarán en un periódico de gran difusión en la ciudad capital de la provincia. Si no existe en ese lugar, se puede encontrar en uno que se encuentra en todo el país. Un extracto de la demanda o solicitud correspondiente, así como la providencia correspondiente, se incluirán en la publicación. El proceso deberá incluir publicaciones completas en los autos.

También se puede citar al demandado, a través de mensajes que se transmitirán en una radiodifusora local en un horario de seis a veintidós horas en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, y contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. Una copia del audio y un certificado que confirme las fechas y horas en que se transmitieron los mensajes serán emitidos por el propietario o representante legal de la radiodifusora como medio de prueba de la realización de la diligencia. La citación por radio se llevará a cabo cuando, a juicio del juzgador, la radio es el medio principal de comunicación en el lugar.

El actor prestará juramento ante el administrador de justicia sobre el hecho de que le es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del accionado y que se han hecho todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta manera, como acudir a los registros de acceso público.

En el caso mencionado, se anexará una certificación de la autoridad responsable de Movilidad Humana para determinar si la persona que abandonó el país consta en el registro consular; de ser ese el caso, se le notificará a través de carteles colocados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en los que se encuentra registrado, y por correo físico o electrónico.

Sin el cumplimiento de esta condición, la solicitud no será aceptada por el juzgador. Si decide aceptarla, debe explicar motivadamente por qué lo ha hecho.

El término para contestar la demanda comenzará a recurrir luego del plazo de veinte días posteriores a la publicación o transmisión del último mensaje radial.

Si se determina que la parte accionante, su apoderado o procurador, no informaron correctamente sobre la ubicación o residencia del demandado o mintieron en que no fue posible determinar su identidad, se enviará una copia de lo sucedido al fiscal correspondiente para la investigación.

2.1.2. Efectos de la citación según el Código Orgánico General de Procesos

Según el Art. 64 del Código Orgánico General de Procesos (2015), los efectos de la citación son los siguientes:

- Convocar al citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones. Este es el efecto principal de la citación, ya que permite al demandado conocer la demanda y ejercer su derecho a la defensa, presentando las excepciones que considere pertinentes.
- Interrumpir la prescripción. La citación interrumpe la prescripción de la acción, a partir de la fecha en que se notifica al demandado.
- Constituir al demandado en poseedor de mala fe. La citación constituye al demandado en poseedor de mala fe, a partir de la fecha en que se notifica la demanda, si el demandado se encuentra en posesión de un bien ajeno.
- Constituir al deudor en mora. La citación constituye al deudor en mora, a partir de la fecha en que se notifica la demanda, si el demandado está obligado a cumplir una obligación de dar, hacer o no hacer.

2.1.2.1. Efectos de la citación por radiodifusoras según el Código Orgánico General de Procesos

Debido a que una citación escrita solo puede notificarse en el lugar de residencia del demandado, el emisor de la citación debe verificar si el demandado (persona natural) está domiciliado en el lugar de residencia y, en el caso de una persona jurídica, si la empresa opera efectivamente en el lugar de residencia.

Una citación debe cumplir con todos los requisitos legales o se debe anular el procedimiento si contiene errores que impiden el ejercicio adecuado de los derechos de defensa y oposición. El efecto de una citación legalmente emitida por la radiodifusora, es el mismo que el de una citación practicada por boletas o en persona.

2.2. El derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental que protege el derecho de las personas a controlar su propia información personal y a que no se les invada su privacidad. También se conoce como derecho a la privacidad. El derecho a la intimidad está protegido por la ley en muchos países, y se considera una parte esencial de la libertad individual. Para Ordoñez (2017) el derecho a la intimidad es un “reflejo vinculado a la privacidad mediante una simple ecuación básica que asocia un mayor grado de privacidad a la menor de la información personal y viceversa” (Ordoñez, 2017, pág. 9).

El derecho a la intimidad tiene dos componentes principales:

El derecho a la privacidad negativa: Este derecho protege a las personas del conocimiento o acceso no autorizados a su información personal. Esto incluye el derecho a mantener la información privada, como la información médica, financiera o personal, fuera del alcance del público.

El derecho a la privacidad positiva: Este derecho protege a las personas del uso no autorizado de su información personal. Esto incluye el derecho a controlar cómo se utiliza su información personal, como el derecho a exigir que se corrija o elimine información incorrecta o inexacta.

El derecho a la intimidad es importante por varias razones. En primer lugar, protege la autonomía individual. Las personas tienen derecho a decidir qué información personal quieren compartir con el público y con quién.

En segundo lugar, el derecho a la intimidad protege la seguridad individual. La información personal puede utilizarse para dañar a las personas, por ejemplo, para cometer fraude o chantaje.

En tercer lugar, el derecho a la intimidad protege la libertad de expresión. Las personas pueden expresarse libremente sin temor a que su información personal sea utilizada para silenciarlas.

2.2.1. El derecho a la intimidad en los instrumentos internacionales

El derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental que protege el derecho de las personas a controlar su propia información personal y a vivir sin interferencias indebidas en sus asuntos privados. Está reconocido en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 12: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 17: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 2. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 3. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Los Estados Partes en este Pacto se comprometen a proteger la privacidad de la familia, del hogar y de la correspondencia."

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950), artículo 8: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho a no ser que esté prevista por la ley y que sea necesaria en una sociedad democrática con arreglo al principio de proporcionalidad para salvaguardar la seguridad nacional, la seguridad

pública, el orden público, la protección de la salud o de la moral públicas, la protección de los derechos y libertades de los demás o la prevención de la comisión de infracciones penales."

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículo 11: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia. 3. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. 4. La ley debe establecer la protección debida a los datos personales."

Estos instrumentos definen el derecho a la intimidad de manera amplia, abarcando aspectos como:

La privacidad de la persona: el derecho a controlar su propia información personal, como su nombre, dirección, número de teléfono, etc.

La privacidad de la familia: el derecho a mantener la unidad familiar y a proteger la vida privada de los miembros de la familia.

La privacidad del hogar: el derecho a que su hogar sea un lugar seguro y privado.

La privacidad de la correspondencia: el derecho a que su correspondencia, tanto escrita como electrónica, sea privada.

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental porque es esencial para la dignidad humana y la libertad individual. Permite a las personas tomar decisiones sobre su propia vida sin interferencias indebidas. También protege a las personas de la discriminación y la estigmatización.

2.2.2. Derechos derivados del derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad tiene un contenido amplio y complejo, que abarca una serie de derechos específicos. Entre los derechos derivados del derecho a la intimidad se pueden mencionar entre otros los siguientes:

Derecho a la inviolabilidad del domicilio: Este derecho protege el derecho de las personas a vivir en un espacio privado, libre de interferencias arbitrarias.

Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia: Este derecho protege el derecho de las personas a comunicarse libremente, sin que sus comunicaciones sean interceptadas o abiertas sin su consentimiento.

Derecho a la propia imagen: Este derecho protege el derecho de las personas a controlar el uso de su imagen.

Derecho a la protección de datos personales: Este derecho protege el derecho de las personas a controlar sus datos personales, y a que estos no sean utilizados sin su consentimiento.

2.2.2.1. Derecho a la inviolabilidad del domicilio

El derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 22. Este derecho establece que el domicilio es inviolable y que nadie puede ingresar en él sin el consentimiento del titular, resolución judicial o en caso de delito flagrante.

El domicilio es un espacio físico que se encuentra ligado a la persona, ya sea una vivienda, una oficina, una habitación de hotel, etc. En este espacio, la persona desarrolla su vida privada, familiar y personal. Por lo tanto, la inviolabilidad del domicilio es una garantía que protege la intimidad y la privacidad de las personas.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio tiene dos límites:

El consentimiento del titular: el titular del domicilio puede autorizar a cualquier persona a ingresar en él.

La resolución judicial: una resolución judicial puede autorizar a la autoridad a ingresar en un domicilio en caso de que exista una causa justificada, como por ejemplo, para realizar una investigación policial o judicial.

En caso de que la autoridad ingrese en un domicilio sin el consentimiento del titular o sin resolución judicial, se configura una vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Esta vulneración puede ser sancionada penalmente, civilmente o administrativamente.

2.2.2.2. Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia

El derecho a la inviolabilidad de la correspondencia es un derecho fundamental que protege la privacidad de las comunicaciones escritas. Este derecho está reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 66 numeral 21 de la Constitución de Ecuador.

Este derecho protege la privacidad de las comunicaciones escritas, ya sean cartas, correos electrónicos, mensajes de texto, etc., independientemente de su contenido. El derecho a la inviolabilidad de la correspondencia comprende el derecho a que las comunicaciones no sean abiertas, intervenidas o incautadas sin autorización judicial.

En este sentido Celis (2018) afirma que el derecho a la privacidad de las comunicaciones abarca también “la prohibición de intervenciones telefónicas, de revelar información íntima de los individuos, de la acechanza o las grabaciones desautorizadas o inclusive de usar sin autorización el nombre o la firma” (Celis, 2018, pág. 72.)

Las únicas excepciones al derecho a la inviolabilidad de la correspondencia son los casos en los que existe una autorización judicial fundada en un motivo legítimo, como la investigación de un delito. En estos casos, la autorización judicial debe ser específica, es decir, debe indicar el contenido de la comunicación que se pretende abrir, intervenir o incautar.

El derecho a la inviolabilidad de la correspondencia es un derecho fundamental que protege la privacidad de las comunicaciones escritas. Este derecho es importante para garantizar la libertad de expresión y la protección de la vida privada.

2.2.2.3. Derecho a la propia imagen

El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental que protege la proyección exterior de la persona, su aspecto físico visible. Se trata de un derecho autónomo, que no depende de otros derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad o el derecho al honor.

Este derecho tiene como finalidad garantizar que las personas puedan controlar la forma en que su imagen es captada, reproducida y difundida. En otras palabras, las personas tienen el derecho a decidir si quieren que su imagen sea utilizada por terceros, y para qué fines.

El derecho a la propia imagen está reconocido en la mayoría de las legislaciones del mundo. En Ecuador, está consagrado en el artículo 66 numeral 18 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de su voz y su imagen.

El derecho a la propia imagen se puede vulnerar de diversas maneras. Una de las formas más comunes es la captación de imágenes sin consentimiento. Esto puede ocurrir en lugares públicos o privados, y puede ser realizado por cualquier persona, ya

sea con una cámara fotográfica, un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo que permita registrar imágenes.

Otra forma de vulnerar el derecho a la propia imagen es la difusión de imágenes sin consentimiento. Esto puede ocurrir en medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio de difusión.

El derecho a la propia imagen también puede vulnerarse mediante la utilización de imágenes para fines comerciales o publicitarios sin consentimiento.

Las personas que consideren que su derecho a la propia imagen ha sido vulnerado pueden interponer una acción judicial para reclamar la protección de sus derechos.

2.2.2.4. Derecho a la protección de datos personales

El derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental que reconoce a toda persona el poder de decidir sobre sus datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento. Este derecho está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 19.

La norma Constitucional establece que el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la toma de decisiones sobre estos datos y datos, así como su protección adecuada. La autorización del titular o el mandato legal será necesario para la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información.

2.2.2.5. El derecho a la honra

El derecho a la honra es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 18, el cual establece que toda persona tiene derecho al honor y a su buen nombre.

Respecto del derecho a la honra, Aguirre (2017), afirma:

En relación al derecho a la honra, en base a todos los valores relacionados a la intimidad personal y familiar, a la buena reputación, la ley debe proteger el nombre, la imagen de una persona, la citación al demandado a través de la radiodifusora, es un atentado en contra de la honra y dignidad de las personas, tomando en cuenta que la situación en la que se encuentra la persona demandada, es personal y nadie tiene porque enterarse de sus problemas personales” (Aguirre, 2017, p. 11).

La honra es entendida como el conjunto de cualidades éticas que permiten que la persona merezca y reciba la consideración de los demás. Es un concepto vinculado estrechamente al buen nombre, la buena fama, el bien moral.

El derecho a la honra tiene como finalidad proteger la dignidad de la persona y su reputación. Se trata de un derecho que tiene una doble dimensión: subjetiva y objetiva.

La dimensión subjetiva del derecho a la honra se refiere al derecho de la persona a que se respete su imagen y reputación. En este sentido, la persona tiene derecho a que se le trate con respeto y consideración, y a que no se le atribuyan hechos o conductas que puedan dañar su reputación.

La dimensión objetiva del derecho a la honra se refiere al derecho de la sociedad a que se proteja la reputación de las personas. En este sentido, la sociedad tiene interés en que las personas sean tratadas con respeto y consideración, y en que no se les atribuyan hechos o conductas que puedan dañar su reputación.

El derecho a la honra puede ser vulnerado por acciones u omisiones que afecten la imagen o reputación de la persona. Entre las acciones que pueden vulnerar el derecho a la honra se encuentran:

La difamación, que consiste en imputar a una persona hechos falsos que puedan perjudicar su reputación.

La injuria, que consiste en imputar a una persona hechos que, aunque sean ciertos, pueden perjudicar su reputación.

La calumnia, que consiste en imputar a una persona la comisión de un delito que no ha cometido.

El derecho a la honra puede ser protegido a través de acciones judiciales, como la querrela por difamación, injuria o calumnia.

En el caso específico de Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece penas de prisión de uno a tres años para quien cometa el delito de difamación, y de seis meses a dos años para quien cometa el delito de injuria.

El derecho a la honra es un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado y por la sociedad. Es un derecho que tiene como finalidad proteger la dignidad de la persona y su reputación.

2.2.3. El derecho a la intimidad en el Código Orgánico General de Procesos

El derecho a la intimidad es uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Este derecho protege la esfera privada de las personas, incluyendo su vida personal, familiar y sexual.

En el Código Orgánico General de Procesos (2015), el derecho a la intimidad se encuentra regulado en los siguientes artículos:

Artículo 7: Este artículo establece que los datos personales de las partes procesales solo se utilizarán para llevar a cabo el proceso y solo con el consentimiento libre, previo y expreso de sus titulares, excepto en caso de que la ley obligue a hacerlo para cumplir con una norma constitucionalmente legítima.

Artículo 8: Este artículo establece que la información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Sin embargo, se admiten excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.

En virtud de estas disposiciones, el Código Orgánico General de Procesos (2015), establece un equilibrio entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Por un lado, reconoce el derecho de las personas a proteger su esfera privada, especialmente en el ámbito de los procesos judiciales. Por otro lado, también reconoce el derecho de las personas a acceder a la información pública, incluyendo la información judicial.

En particular, el Código Orgánico General de Procesos (2015), establece las siguientes excepciones al principio de publicidad de los procesos judiciales:

Los datos personales de las partes procesales: Estos datos solo podrán ser registrados o divulgados con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular.

La información que pueda afectar la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona: Esta información solo podrá ser divulgada si es estrictamente necesaria para proteger estos derechos.

El cumplimiento de estas excepciones está sujeto al control de los jueces y juezas, quienes deberán velar por el respeto al derecho a la intimidad.

2.3. Procedimientos judiciales para cobro de deudas en el Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos (2015) establece dos procedimientos judiciales para el cobro de obligaciones en el Ecuador: el procedimiento monitorio y el procedimiento ejecutivo.

Procedimiento monitorio

El procedimiento monitorio es un procedimiento especial que se utiliza para el cobro de deudas determinadas de dinero, líquidas, exigibles y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para iniciar un procedimiento monitorio, el acreedor debe presentar una solicitud ante el juez competente, acompañada de los siguientes documentos:

La prueba de la existencia de la deuda, que puede ser un documento firmado por el deudor, una factura, un comprobante de entrega, una certificación, un telefax, un documento electrónico, etc.

La prueba de la exigibilidad de la deuda, que puede ser la fecha de vencimiento de la obligación, la presentación de una carta de reclamo al deudor, etc.

Si el juez considera que la demanda cumple con los requisitos legales, emitirá un auto interlocutorio de pago, ordenando que el demandado cumpla con el pago de la deuda o proponga excepciones de las establecidas en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos (2015). El deudor tiene el término de quince días para pagar la deuda, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de pago. Si el deudor no paga la deuda dentro del término, el auto interlocutorio de calificación de la demanda quedará en firme e iniciará con la fase de ejecución.

Procedimiento ejecutivo

El procedimiento ejecutivo es un procedimiento general que se utiliza para el cobro de cualquier obligación, de dar o hacer.

Para iniciar un procedimiento ejecutivo, el acreedor debe presentar una demanda ejecutiva ante el juez competente, acompañada de los siguientes documentos:

El título ejecutivo, que reúna las condiciones de ejecutivo, que se constituye en la prueba de la existencia de la obligación que debe ser clara, pura, determinada y

actualmente exigible, en caso de ser deuda de dinero debe ser líquida o liquidable mediante operación aritmética.

El juez, una vez admitida la demanda, en el auto inicial se mandará al ejecutado a cumplir con la obligación o proponer excepciones de las previstas en el Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos (2015), en caso de que no se cumpla con la obligación, se proponga excepciones debidamente motivadas o se proponga excepciones distintas a las establecidas en el Art. 353 del COGEP, el juez dictará sentencia por escrito de la cual no cabrá recurso alguno.

El deudor puede oponerse al procedimiento ejecutivo, adjuntando la prueba de sus excepciones, dentro de un término de tres días, se informará a la parte contraria con una copia de la oposición y se fijará fecha para la audiencia única la cual se desarrollará en un término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o contestar la reconvención, si es el caso.

La audiencia única se llevará a cabo en dos fases: la primera consistirá en el saneamiento, la fijación de los puntos de debate y la conciliación; la segunda será la prueba y los alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas y alegato final. En la misma audiencia, el juzgador debe tomar una decisión y notificar la sentencia.

Procedimiento ordinario

Este procedimiento se utiliza para cobrar deudas que no cumplen con los requisitos del procedimiento monitorio o ejecutivo. El procedimiento ordinario es más complejo y prolongado que los procedimientos ejecutivos.

El procedimiento ordinario se inicia con la presentación de una demanda por parte del acreedor ante el juez competente. El juez examinará la demanda y, si la

encuentra admisible, ordenará la citación al deudor. El deudor tiene un término de treinta días para contestar la demanda.

Una vez contestada la demanda, el juez señalará día y hora para que se celebre la audiencia preliminar para que las partes anuncien sus pruebas y argumentos. El juez al finalizar esta audiencia convocará a audiencia de juicio la que se llevará a cabo en un plazo de no más de treinta días contados a partir del final de la audiencia preliminar. La audiencia de juicio se llevará a cabo en un plazo de no más de treinta días contados a partir del final de la audiencia preliminar, al finalizar la audiencia el juez dictará sentencia de forma oral en la misma diligencia.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

2.4.2. Código Orgánico General de Procesos (2015)

Art. 7.- Principio de intimidad. Las y los juzgadores garantizarán que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso y se registren o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular, salvo que el ordenamiento jurídico les imponga la obligación de incorporar dicha información con el objeto de cumplir una norma constitucionalmente legítima.

Art. 8.- Transparencia y publicidad de los procesos judiciales. La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.

Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley.

Art. 53.- Citación. Reformado por el num. 2 de la Disposición Reformatoria Primera del Código s/n, R.O. 31-2S, 7-VII-2017; y Sustituido por el Num. 1 de la Disp. Ref. 5ta de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020; y por el Art. 72 de la Ley s/n, R.O. 245-

3S, 7-II-2023).- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

Art. 54.- Citación personal. Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea

necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.

Art. 55.- Citación por boletas y por boletas electrónicas. - (Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019; Sustituido por el Num. 3 de la Disp. Ref. 5ta de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020; y por el Art. 74 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023).- Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.

2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente.

Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.

Art. 55.1.- Citación por boletas en el domicilio electrónico. - (Agregado por el Art. 73 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023). - A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia

circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que identifique si la persona que salió del país consta en el

registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.

Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.

2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.

3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.

4. (Reformado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). -

Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre el derecho a la intimidad del deudor accionado judicialmente ante la citación por los medios de comunicación radiales

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

Método Científico: El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo - - οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: “un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis”.

Método Inductivo-Deductivo: Por medio de este método se analiza al fenómeno de aspectos particulares a aspectos generales, y de lo general a lo particular, es decir se presentará de forma correlativa en el desarrollo de la investigación.

Método Exegético: Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

3.1.1. Tipo de investigación

Existen varios tipos de investigación científica emitidos por varios especialistas en la materia, quienes de manera general determinan que depende del método y de los fines que se persiguen. Al ser la presente una investigación de tipo jurídica, se utilizan

en su mayoría cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para haber determinado los fines u objetivos planteados. Desde el punto de vista puramente científico, la investigación es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes. Se refieren en este ítem los siguientes niveles:

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

- a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.
- b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un

nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

Explicativa: Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post-facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Podemos decir que la técnica es aquel medio por el cual se va acopiar, coleccionar los datos e información sobre una situación específica, ésta se caracteriza por su gran utilidad y es una de las mejores formas para administrar los recursos y confiabilidad de los resultados.

La técnica de campo que se emplea en la presente investigación son las siguientes:

Encuestas

Las encuestas que se ejecutarán en la presente investigación, será Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, y a 20 abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio como también a personas conocedoras del tema, que incluye un cuestionario de 5 preguntas, en la cual se busca recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada para el presente proyecto de investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de 4 preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que tanto la entrevista como las encuestas se realizarán a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitirá fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado. Por lo que esta investigación permitirá aportar a la mejora del derecho de alimentos, lo que demuestra que la investigación es válida y confiable.

Tamaño de la muestra: Se determina técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resalta el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultará a varias personas conocedoras del derecho de familia, en lo atinente al derecho de los niños, niñas y adolescentes que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.1.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella se extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo. Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas. Siendo la muestra una representación,

entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, provincia Bolívar y 20 abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

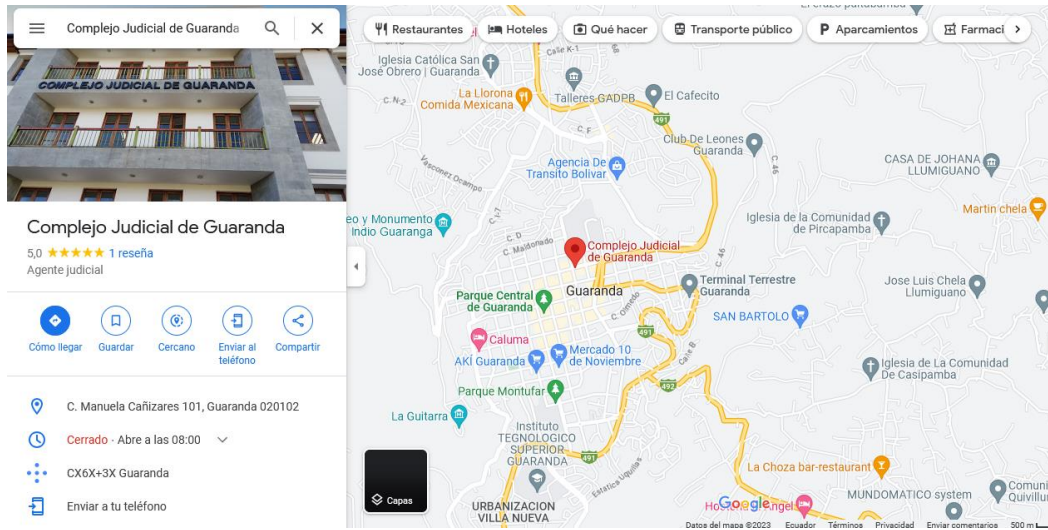
COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Bryan Gaibor

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio



La Unidad Judicial la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda sobre la imprescriptibilidad de la impugnación de la paternidad del hijo menor de edad habido en el matrimonio, frente a su derecho a la identidad.

Pregunta 1

¿Ha conocido procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los jueces encuestados afirman que sí han conocido procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, lo que demuestra que la citación por medio de radiodifusoras es de uso común en los procesos judiciales para el cobro al deudor.

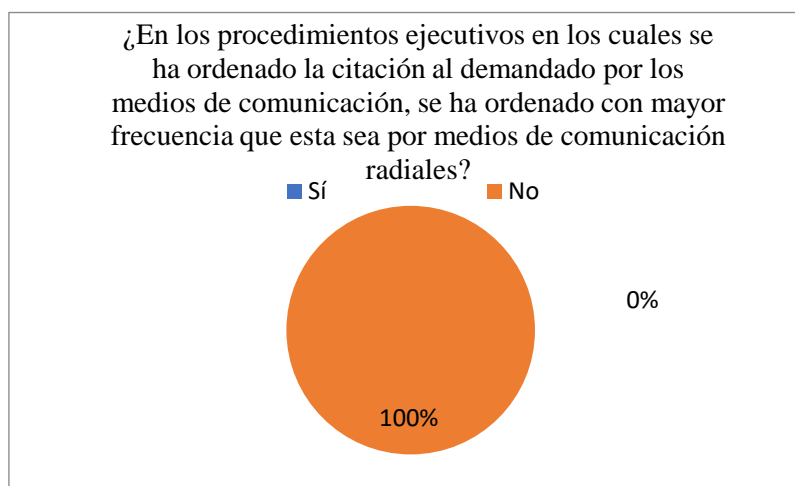
Pregunta 2.

¿En los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medios de comunicación radiales?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 100% de los jueces afirman que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, no se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medios de comunicación. Esto demuestra que, la totalidad de los administradores de justicia encuestados cree que no es mayor que la citación por la prensa el uso de la citación por la radiodifusión.

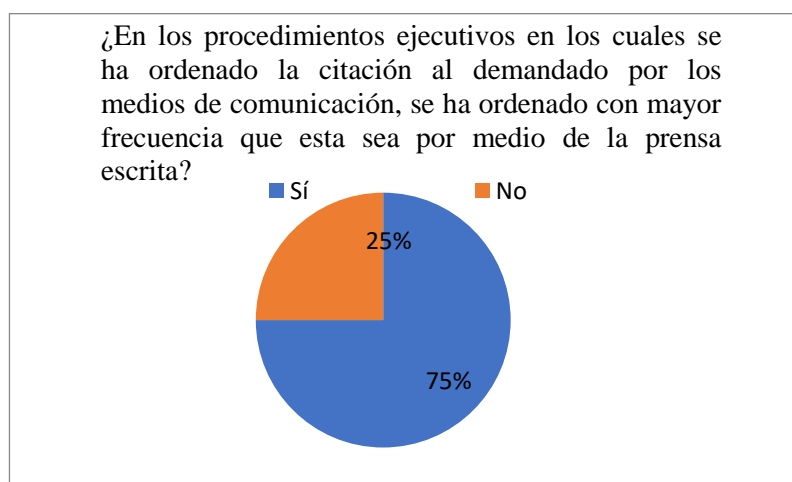
Pregunta 3

¿En los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medio de la prensa escrita?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 75% de los jueces consideran que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, sí se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medio de la prensa escrita, mientras que el otro 25% afirma que no es así, lo que pone en evidencia que la gran mayoría de juzgadores, cree que se usa más la citación por la prensa que la citación por la radiodifusora.

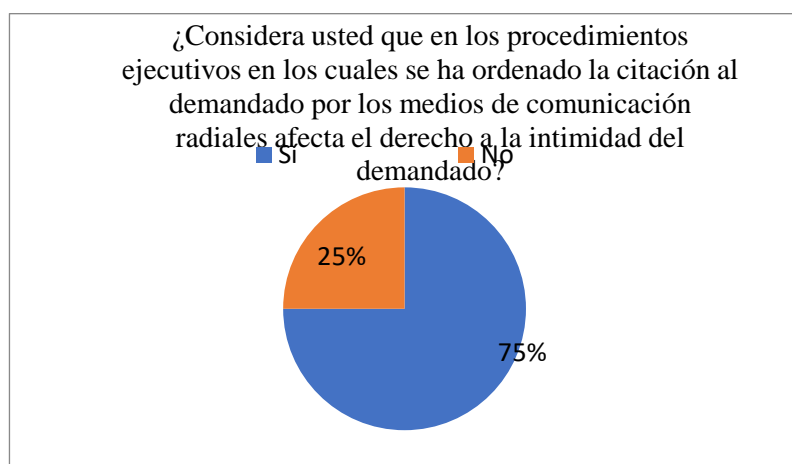
Pregunta 4

¿Considera usted que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación radiales afecta el derecho a la intimidad del demandado?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 25% de los jueces contesta que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación radiales sí se afecta el derecho a la intimidad del demandado, mientras que el otro 25% considera que no es así, lo que pone en evidencia creencia mayoritaria de los encuestados de que no existe ningún tipo de vulneración a los derechos del deudor al citarle por la radiodifusora.

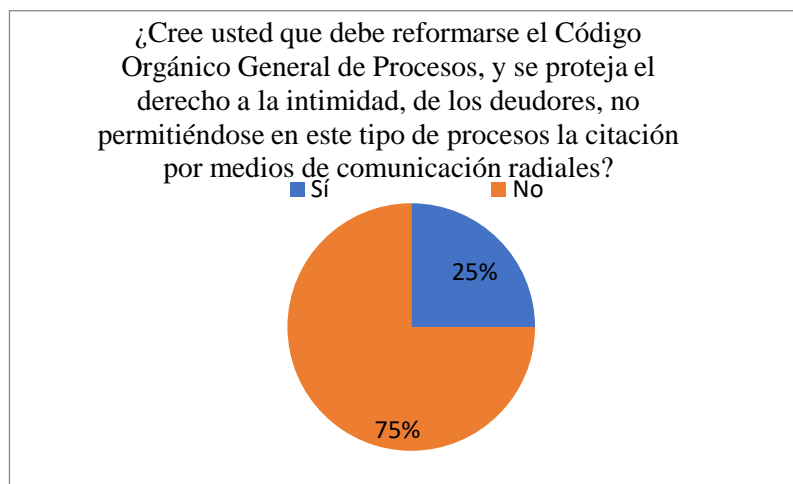
Pregunta 5

¿Cree usted que debe reformarse el Código Orgánico General de Procesos, y se proteja el derecho a la intimidad, de los deudores, no permitiéndose en este tipo de procesos la citación por medios de comunicación radiales?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico 5



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta el 25% de los abogados encuestados afirman que sí debe reformarse el Código Orgánico General de Procesos, y se proteja el derecho a la intimidad, de los deudores, no permitiéndose en este tipo de procesos la citación por medios de comunicación radiales, mientras que el 45% afirma no debe ser así, lo que demuestra que la mayoría de administradores de justicia no consideran necesario una reforma al COGEP en este sentido.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

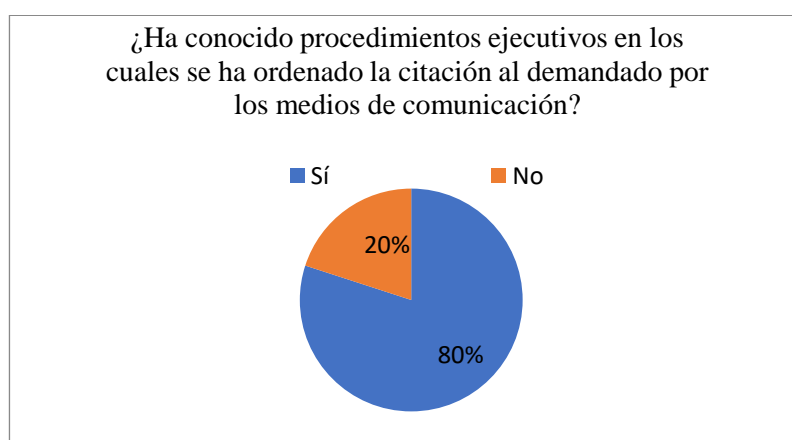
Pregunta 1

¿Ha conocido procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	80%
No	4	20%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta el 80% de los abogados encuestados afirman que sí han conocido procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, mientras que el 20% restante afirma que no es así, lo que demuestra que la citación por medio de radiodifusoras ampliamente conocida y en uso en los procesos judiciales para el cobro al deudor.

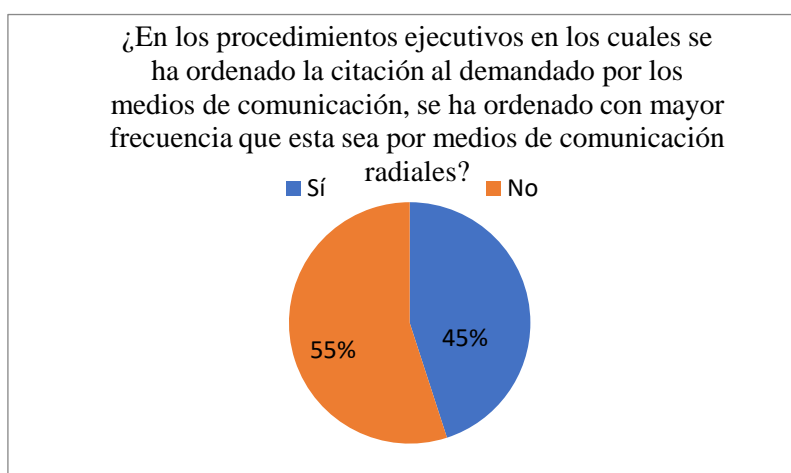
Pregunta 2.

¿En los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medios de comunicación radiales?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 45% de los encuestados afirman que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, sí se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medios de comunicación. Mientras que el 55% considera que no es así. Esto demuestra que, la mayoría de los encuestados cree que no es mayor que la citación por la prensa el uso de la citación por la radiodifusión.

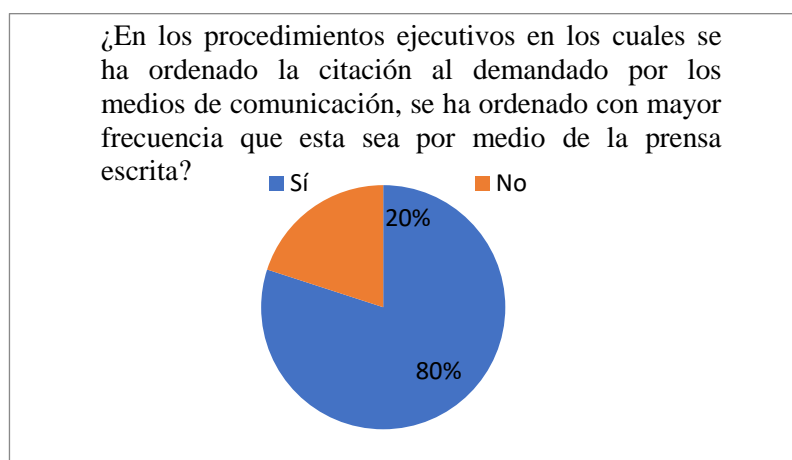
Pregunta 3

¿En los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medio de la prensa escrita?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	80%
No	4	20%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 80% de los abogados consideran que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, sí se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medio de la prensa escrita, mientras que el otro 20% afirma que no es así, lo que pone en evidencia que la gran mayoría de defensores técnicos cree que se usa más la citación por la prensa que la citación por la radiodifusora.

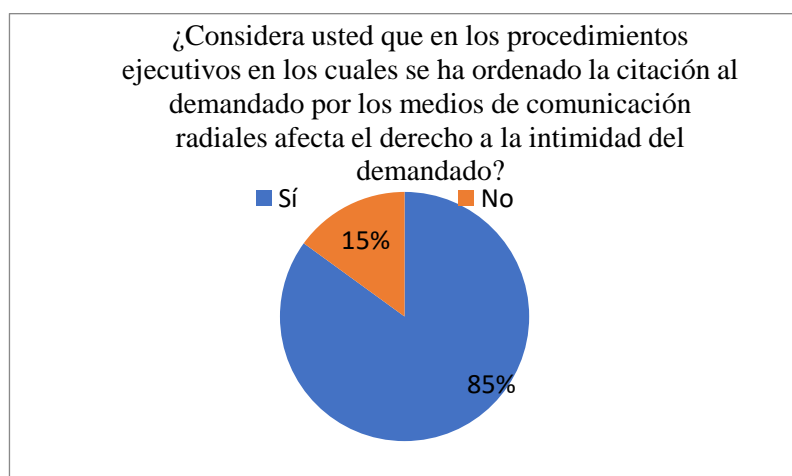
Pregunta 4

¿Considera usted que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación radiales afecta el derecho a la intimidad del demandado?

Tabla No.9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Gráfico No.9



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.
Elaborado por: Bryan Gaibor

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 85% de los abogados contesta que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación radiales sí se afecta el derecho a la intimidad del demandado, mientras que el otro 15% considera que no es así, lo que pone en evidencia creencia mayoritaria de los encuestados de que no existe ningún tipo de vulneración a los derechos del deudor al citarle por la radiodifusora.

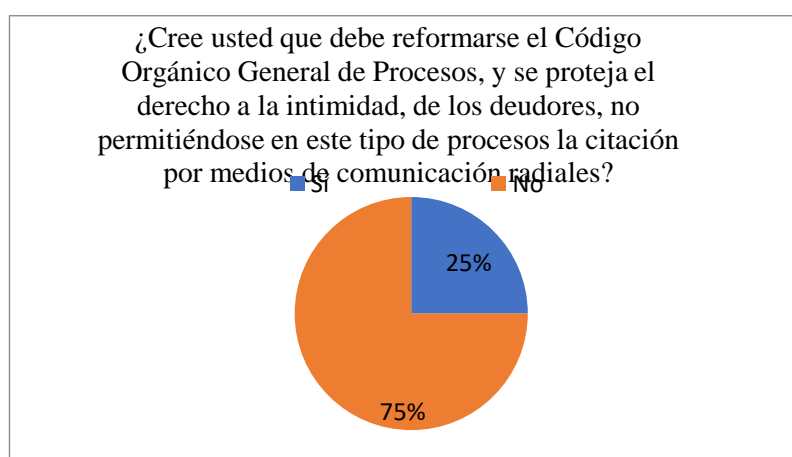
Pregunta 5

¿Cree usted que debe reformarse el Código Orgánico General de Procesos, y se proteja el derecho a la intimidad, de los deudores, no permitiéndose en este tipo de procesos la citación por medios de comunicación radiales?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

Gráfico 10



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Bryan Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta el 25% de los abogados encuestados afirman que sí debe reformarse el Código Orgánico General de Procesos, y se proteja el derecho a la intimidad, de los deudores, no permitiéndose en este tipo de procesos la citación por medios de comunicación radiales, mientras que el 75% afirma no debe ser así, lo que demuestra que la mayoría de defensores técnicos no consideran necesario una reforma al COGEP en este sentido.

4.2 Discusión

La citación, es un acto procesal por el cual se hace saber a una persona determinada, denominada como demandado, que debe comparecer ante la administración de justicia a defenderse de la demanda puesta en su contra.

La citación por los medios de comunicación es una forma de hacer saber a una persona la existencia de un proceso judicial en su contra, cuando no ha sido posible localizarla por otros medios. Esta forma de citación está prevista en el Código Orgánico General de Procesos (2015), en su artículo 56.

La citación por los medios de comunicación se realizará a la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia no sea posible determinar.

La citación por la radiodifusora se realizará a través de mensajes que se transmitirán en una radio local en un horario de seis a veintidós horas en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, y contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. Una copia del audio y un certificado que confirme las fechas y horas en que se transmitieron los mensajes serán emitidos por el propietario o representante legal de la radiodifusora como medio de prueba de la realización de la diligencia. La citación por radio se llevará a cabo cuando, a juicio del juzgador, la radio es el medio principal de comunicación en el lugar.

A este tipo de citación le precede el juramento q juramento ante el administrador de justicia sobre el hecho de que le es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del accionado y que se han hecho todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta manera, como acudir a los registros de acceso público. En el caso mencionado, se anexará una certificación de la autoridad responsable de Movilidad Humana para determinar si la persona que abandonó el país consta en el registro consular; de ser ese el caso, se le notificará a través de carteles colocados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en los que se encuentra registrado, y por correo físico o electrónico.

Sin el cumplimiento de esta condición, la solicitud no será aceptada por el juzgador. Si decide aceptarla, debe explicar motivadamente por qué lo ha hecho.

El término para contestar la demanda comenzará a decurrir luego del plazo de veinte días posteriores a la publicación o transmisión del último mensaje radial.

Según el Art. 64 del Código Orgánico General de Procesos (2015), los efectos de la citación son los siguientes:

- Convocar al citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones. Este es el efecto principal de la citación, ya que permite al demandado conocer la demanda y ejercer su derecho a la defensa, presentando las excepciones que considere pertinentes.
- Interrumpir la prescripción. La citación interrumpe la prescripción de la acción, a partir de la fecha en que se notifica al demandado.
- Constituir al demandado en poseedor de mala fe. La citación constituye al demandado en poseedor de mala fe, a partir de la fecha en que se notifica la demanda, si el demandado se encuentra en posesión de un bien ajeno.

- Constituir al deudor en mora. La citación constituye al deudor en mora, a partir de la fecha en que se notifica la demanda, si el demandado está obligado a cumplir una obligación de dar, hacer o no hacer.

El derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental que protege el derecho de las personas a controlar su propia información personal y a que no se les invada su privacidad. El derecho a la honra se desprende del derecho a la intimidad, siendo un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 18, el cual establece que toda persona tiene derecho al honor y a su buen nombre.

El derecho a la honra tiene como finalidad proteger la dignidad de la persona y su reputación. Se trata de un derecho que tiene una doble dimensión: subjetiva y objetiva.

La dimensión subjetiva del derecho a la honra se refiere al derecho de la persona a que se respete su imagen y reputación. En este sentido, la persona tiene derecho a que se le trate con respeto y consideración, y a que no se le atribuyan hechos o conductas que puedan dañar su reputación.

La dimensión objetiva del derecho a la honra se refiere al derecho de la sociedad a que se proteja la reputación de las personas. En este sentido, la sociedad tiene interés en que las personas sean tratadas con respeto y consideración, y en que no se les atribuyan hechos o conductas que puedan dañar su reputación.

De la investigación de campo se desprende que la citación al demandado por los medios de comunicación radiales en procesos de cobro de deudas, afecta el derecho a la intimidad del demandado pues expone públicamente su situación económica y financiera lo cual afecta su derecho a la intimidad y al honor y buen nombre por lo que debería reformarse el Código Orgánico General de Procesos, para que en este tipo de

procesos de cobro de deudas no se realice la citación por medios de comunicación radiales.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Del trabajo investigativo se obtienen las siguientes conclusiones:

El derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental que protege el derecho de las personas a controlar su propia información personal y a que no se les invada su privacidad.

La citación al demandado en procesos judiciales por cobro de deudas, a través de los medios de comunicación radiales, afecta su derecho a la intimidad ya que expone públicamente su situación económica y financiera lo cual debería ser de conocimiento y dominio suyo exclusivamente, lo cual afecta su derecho a la intimidad, y afecta también a su honor y buen nombre.

Existe la necesidad de reformar el texto del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, a fin de que la citación por los medios de comunicación en los procesos de cobro de dinero, se realice únicamente por publicaciones en la prensa escrita y no por la radiodifusora para proteger el derecho a la intimidad, de los deudores.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda difundir a la colectividad en general la forma en la cual se puede afectar el derecho a la intimidad y al honor de los accionados cuando se realiza citaciones por radio difusoras en procesos de cobro de deudas, exponiendo sus aspectos económicos y financieros que no deberían estar expuestos al conocimiento público.

Se recomienda, difundir entre los profesionales del derecho los resultados de la presente investigación a fin de que conozcan a profundidad la forma en la que la citación por los medios de comunicación radiales en los procesos de cobro de deudas, afecta a los derechos a la intimidad y el honor de los accionados.

Se recomienda realizar una reforma al texto del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, a fin de que la citación por los medios de comunicación en los procesos de cobro de dinero, se realice únicamente por publicaciones en la prensa escrita y no por la radiodifusora para proteger el derecho a la intimidad, de los deudores.

Bibliografía

- Aguirre, J. (2017). La citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra de las personas. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27112/1/FJCS-DE-1057.pdf>
- Celis, M. (2018). La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento al Registro Oficial N° 506- viernes 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos, Quito- Ecuador. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023.
- Organización de Estados Americanos (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Giler, F. (2019). El silencio de la parte demandada: sus efectos e importancia según la legislación procesal civil vigente. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

González, E. (2015). El Método Científico. Recuperado el 1 de Julio de 2022, de ucm.es: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf>

Hernández, R., & Fernández, C. &. (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) *elosopanda.com*(6).

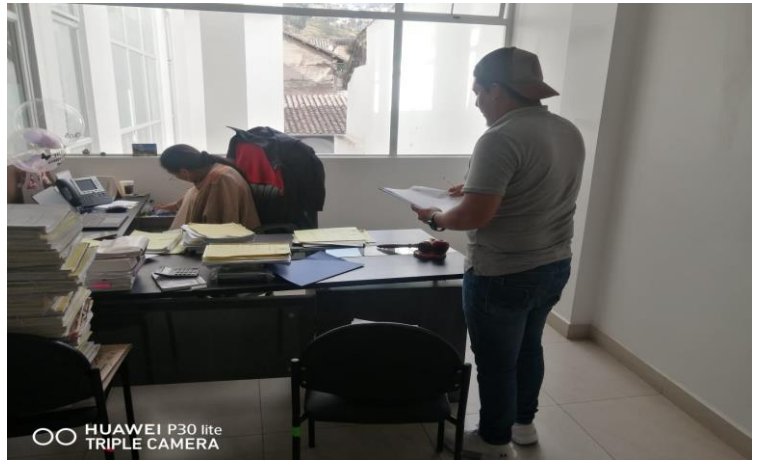
Herrera, W. (2011). Herrera, W. M. (2011). Las actuaciones de la Defensoría Pública vulnera el Las actuaciones de la Defensoría Pública vulnera el Derecho a la Defensa Técnica y Especializada a favor de los procesados penalmente en la Provincia de Tungurahua en el año 2010. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/4684>

Ordóñez, L. (2017). La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina. *Revista de Derecho*.

Rosero, C. (2015). La citación al alimentante y la acumulación de las pensiones alimenticias. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/16144>

Unión Europea (1950). Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Recuperado de <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

ANEXOS





**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CARRERA DE DERECHO
CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION
CURRICULAR (TIC)**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Hombre () Mujer ()

Edad.....

Cuestionario de encuesta para Jueces

1. ¿Ha conocido procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación?

Respuesta: Si (...) No (...)

2. ¿En los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medios de comunicación radiales?

Respuesta: Si (...) No (...)

3. ¿En los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación, se ha ordenado con mayor frecuencia que esta sea por medio de la prensa escrita?

Respuesta: Si (...) No (...)

4. ¿Considera usted que en los procedimientos ejecutivos en los cuales se ha ordenado la citación al demandado por los medios de comunicación radiales afecta el derecho a la intimidad del demandado?

Respuesta: Si (...) No (...)

5. ¿Cree usted que debe reformarse el Código Orgánico General de Procesos, y se proteja el derecho a la intimidad, de los deudores, no permitiéndose en este tipo de procesos la citación por medios de comunicación radiales?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!